



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ  
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

653-155-4X11

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de Febrero de 2015.

DIPUTADA  
LESLIE JIMENEZ VALENCIA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

La Suscrita Diputada ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ, Diputada de la Fracción Parlamentaria del Partido de Acción Nacional, ante usted comparezco y expongo:

Solicito se incluya en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA: EL INCISO D) DE LA FRACCION III y EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 135, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
RECIBIDO  
25 FEB 2015  
C. Natividad  
DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA  
DISTRITO VI  
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

0003

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ**  
**DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO**

**ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de Febrero de 2015.

**DIPUTADA**  
**LESLIE JIMENEZ VALENCIA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ**, Diputada de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional en la Sexagésima segunda legislatura constitucional, en uso del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, por este medio comparezco y expongo:

Que por su conducto vengo a presentar ante esa soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA: EL INCISO D) DE LA FRACCION III y EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 135, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Fundo la presente iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

**UNICO.-** El Código de Procedimientos Penales para el Estado de Oaxaca, de corte inquisitivo, fue aprobado en el año de 1979, y actualmente se encuentra vigente en las regiones de valles centrales, sierra norte, sierra sur y cañada. Se encuentra vigente asimismo en todas las regiones del Estado respecto de aquellos delitos cometidos antes de la entrada en vigor del sistema acusatorio adversarial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ  
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

## PODER LEGISLATIVO

La entrada en vigor del Código procesal penal para el Estado de Oaxaca desde el año 2007 en la región del istmo y posteriormente en las regiones de la Mixteca, Costa y Cuenca del Papaloapan, ha traído consigo la implementación de un nuevo modelo de procesamiento, más garantista y por ende respetuoso de los derechos de víctimas e imputados.

En consecuencia, en la entidad oaxaqueña coexisten los dos Códigos, e inclusive, en aquellos asuntos en que rige el Código de procedimientos penales, es posible aplicar las figuras relativas a la terminación anticipada de los procesos, previstas en las normas del Código Procesal Penal.

La reforma a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, llevada a cabo por el Congreso federal en 2008 y avalada por las legislaturas de los Estados, estableció el sistema acusatorio tanto para el fuero federal como para el fuero común y ordenó su implementación en las entidades federativas, fijando como límite el año 2016 para cumplir tal obligación. Asimismo, en virtud de la aprobación del Código Nacional de Procedimientos Penales, el legislador federal estableció que sea este ordenamiento el que regule los procedimientos penales a partir de la fecha que mediante declaratoria legislativa fijen los Estados, teniendo como límite también el año 2016.

Resulta contradictorio que siendo el Estado de Oaxaca la entidad pionera en la elaboración del proyecto de Código procesal penal que sirvió de base para la aprobación de los códigos de las demás entidades de la República, y que instauró el sistema acusatorio, con su cauda de garantías, todavía existan reglas procesales inquisitorias dentro del procedimiento tradicional que atentan contra los principios de defensa y de contradicción, en perjuicio de los imputados, a pesar de que en el año 2011 se estableció un nuevo bloque de constitucionalidad que también debe aplicarse dentro del proceso penal al igual que el derecho convencional.

Una de las cuestiones que obstaculizan el derecho a una adecuada defensa de los imputados es la relativa a la expedición de copias simples y certificadas de lo actuado en las averiguaciones previas y causas penales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

0005

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ  
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

Actualmente los artículos 22 y 135 del Código de procedimientos penales para el Estado de Oaxaca determinan lo siguiente:

**"Artículo 22.-** Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público, se procederá de inmediato en la siguiente forma:

I.- Se hará constar por quien haya realizado la detención o ante quien aquél haya comparecido, el día, hora y lugar de la detención o de la comparecencia así como, en su caso, el nombre y cargo de quien la haya ordenado. Cuando la detención se hubiese practicado por una Autoridad no dependiente del Ministerio Público, se asentará o se agregará, en su caso, la información circunstanciada suscrita por quien la haya realizado o haya recibido al detenido;

II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante;

III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Federal y, particularmente, en la averiguación previa, los siguientes:

a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido por su defensor;

b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza; o si no quisiere o no pudiere designar defensor, se le designará desde luego un defensor de oficio;

c) Que su Defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la averiguación;

**d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa;**

e). Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuanta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquélla se lleve a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado, o su Defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y

f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución Federal y en los términos del artículo 269 de este Código.

Para los efectos de los incisos b) y c) se le permitirá al indiciado comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes.

De la información al inculpado sobre los derechos antes mencionados, se dejará constancia en las actuaciones;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ  
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

## PODER LEGISLATIVO

IV.- Cuando el detenido fuere un indígena o extranjero que no hable o no entienda suficientemente el castellano, se le designará un traductor que le hará saber los derechos a que se refiere la fracción anterior. Si se tratare de un extranjero, la detención se comunicará de inmediato a la representación diplomática o consular que corresponda; y

V.- En todo caso se mantendrán separados a los hombres y a las mujeres en los lugares de detención o reclusión.

**Art. 135.-** El Juez y el Ministerio Público, estarán acompañados en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquellas pase. Cuando se actúe con testigos de asistencia, además de que en el acta respectiva se harán constar los datos generales de éstos, se agregarán copia del documento con el cual se hubiere identificado a los medios empleados para su identificación si no existiere documento; salvo que, por el lugar y la premura del tiempo, la autoridad ministerial no tenga a su alcance dichos medios, en tal caso, asentará razón motivada.

**A las actuaciones de averiguación previa sólo podrán tener acceso el inculpado, su defensor, la víctima u ofendido y su representante leal, si los hubiere. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones o proporcione copia de ellas o de los documentos que obren en la averiguación, se les sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal según corresponda.**

En el proceso, el Juzgador presidirá los actos de prueba y recibirá, por sí mismo, las declaraciones.

Como puede observarse, el derecho de defensa se ve limitado por el hecho de que los imputados, dentro de la etapa de averiguación previa, solo tienen derecho a consultar las actuaciones más no a obtener copia de las mismas. Lo anterior constituye una limitación inaceptable al derecho de defensa que afecta el conocimiento integral que de los hechos que se le atribuyen debe tener todo imputado.

En contraposición, el Código Procesal Penal de nuestro Estado, en su artículo establece que

**Artículo 223. Secreto de las actuaciones de investigación.** Las actuaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por la policía serán secretas para los terceros ajenos al proceso. El imputado y la víctima, así como los demás intervinientes en el proceso podrán examinar los registros y los documentos de la investigación, los dos primeros podrán obtener copia de los mismos, salvo los casos exceptuados por la ley.

Para superar las limitaciones del Código de procedimientos penales me permito proponer la reforma del artículo 22, en su inciso d) y el párrafo segundo del 135, para



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ  
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

**PODER LEGISLATIVO**

establecer de manera precisa, a semejanza del Código procesal penal, que el imputado tendrá derecho desde la averiguación previa a obtener copia de las actuaciones.

Por lo expuesto, me permito someter a consideración del Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O :**

**UNICO.-** SE REFORMAN: EL INCISO D) DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 22 Y EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 135 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar de la siguiente manera:

**ARTICULO 22. ...**

I.- ...

II.- ...

III.- ...

a).- ...

b).- ...

c).- ...

d).- Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la averiguación, para lo cual podrán él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa o en su caso solicitar copias de las constancias, las cuales le serán expedidas de inmediato, salvo los casos exceptuados por la ley.

e).- ...

f).- ...

IV.- ...

V.- ...



Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca

H. Congreso del Estado de Oaxaca LXII Legislatura

Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez  
Distrito X, Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo

PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 135. ...

A las actuaciones de averiguación previa sólo podrán tener acceso el inculpado, su defensor, la víctima u ofendido y su representante legal, si los hubiere, quienes podrán obtener copia de las actuaciones. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones o proporcione copia de ellas o de los documentos que obren en la averiguación a terceros, se les sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal según corresponda.

...

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto."

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de Administración de Justicia.

A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ.